

TEMAS HISTÓRICOS

MIRADAS RETROSPECTIVAS. LA HISTORIA EN LAS JORNADAS SOBRE JUSTICIA PENAL

Elisa SPECKMAN GUERRA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La historia en las Jornadas (estimación cuantitativa)*. III. *Enfoques y temas (análisis cualitativo)*. IV. *La utilidad de la historia en las Jornadas y las Jornadas como herramienta de la historia (consideraciones finales)*

I. INTRODUCCIÓN

Con motivo del vigésimo aniversario de las Jornadas sobre Justicia Penal, en este capítulo analizo los trabajos de corte histórico que se han publicado en sus memorias, en otras palabras, ofrezco una historia de la historia en las Jornadas.

Incluyo las ponencias centradas en el pasado, no contemplo apartados de antecedentes históricos en trabajos sobre temas contemporáneos. Para la diferencia cabe recordar la contraposición que entre los dos primeros ciclos hicieron Sergio García Ramírez, Leticia Vargas Casillas y Diego Valadés. Al inaugurar el segundo, Valadés mencionó su “sentido prospectivo”, contrastándolo con la “mirada retrospectiva” del anterior, que se había dedicado al examen del sistema penal entre 1995 y 2000.¹ Por su parte, García Ramírez y Vargas Casillas anunciaron que las segundas Jornadas “mirarían hacia delante”, en cambio, las iniciales habían “observado el pasado”.² Retomando

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM. Integrante de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Academia Mexicana de la Historia.

¹ Valadés, Diego, “Discurso en la inauguración”, en García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. (coords.), *Proyectos legislativos y otros temas penales, Segundas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 1-3.

² García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A., “Palabras en la inauguración”, en García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. (coords.), *Proyectos...*, *cit.*, pp. 5-10.

y utilizando sus palabras, en este texto examino los trabajos que, dentro de los tomos resultantes de las Jornadas sobre Justicia Penal, han observado el pasado y presentado una mirada retrospectiva.

En el primer inciso valoro la presencia de la historia en las Jornadas. En el apartado siguiente emprendo un análisis cualitativo: parto de la reciente historiografía mexicana sobre la justicia para reflexionar sobre temas y enfoques de los capítulos publicados en las memorias, además señalo coincidencias o divergencias en la interpretación. Concluyo con apreciaciones de los autores sobre la utilidad del examen histórico y reconozco la importancia de las Jornadas como testimonio del devenir de la justicia penal en el México del siglo XXI.

II. LA HISTORIA EN LAS JORNADAS (ESTIMACIÓN CUANTITATIVA)

La historia ha estado muy presente en las Jornadas, tanto en ciclos que se han dedicado enteramente al análisis del pasado como en secciones o ponencias de otros ciclos.

A la historia de la justicia penal se le han dedicado cinco Jornadas. Las primeras con carácter histórico fueron las inaugurales, celebradas en 2000, y las cuales se examinaron las reformas penales del lustro anterior. Con una excepción, todos los autores miraron al pasado reciente.³

³ Véase los trabajos de Adato Green, Victoria, “Las reformas de los últimos años en materia de administración de justicia penal”, pp. 217-222; Álvarez Ramos, Jaime, “Reformas penitenciarias en el Distrito Federal”, pp. 125-137; Búnster, Álvaro, “Reformas penales”, pp. 17-24; Fernández Doblado, Luis, “Reformas penales sustantivas”, pp. 51-55; Galván Monroy, Irma, “La administración de justicia en materia penal en el Distrito Federal dentro de las reformas penales de los años 1995 a 2000”, pp. 241-249; García Cordero, Fernando, “Reformas procesales penales (últimos cinco años)”, pp. 79-84; García Ramírez, Sergio “Consideraciones sobre la reforma procesal en los últimos años”, pp. 57-68; González Alcántara, Juan Luis, “Administración de justicia penal”, pp. 235-240; González de la Vega, René, “Delincuencia organizada y seguridad pública”, pp. 169-174; González-Salas Campos, Raúl, “Las reformas al Código Penal de los últimos cinco años en México”, pp. 25-50; Islas de González Mariscal, Olga, “Reformas penales sustantivas”, pp. 7-16; Medina Linares, Mayolo, “Sistema Nacional de Seguridad Pública”, pp. 175-184; Moreno Hernández, Moisés, “Política criminal frente a la delincuencia organizada en México”, pp. 147-167; Moreno Cruz, Everardo, “Procuración de justicia en materia penal”, pp. 195-198; Peláez Ferrusca, Mercedes, “Reformas en materia penitenciaria”, pp. 97-100; Plascencia Villanueva, Raúl, “Procuración de justicia y reforma penal”, pp. 185-194; Ramos Rivera, José Luis, “La justicia penal en la última década”, pp. 199-206; Sales Heredia, Renato, “Modernización del Ministerio Público”, pp. 207-215; Sánchez Galindo, Antonio, “Derecho penal ejecutivo”, pp. 101-118; Sarré, Miguel, “Reformas penitenciarias”, pp. 119-124; Silva Meza, Juan N., “Las reformas penales de los últimos cinco años en México”, pp. 223-233; Vargas Casillas,

Doce años más tarde, cuando el Código Penal del Distrito Federal cumplió diez años de haber entrado en vigor, los participantes de la edición número trece de las Jornadas fueron convocados para analizar el ordenamiento y/o sus reformas. Nueve de los 17 autores mostraron los cambios legislativos o la aplicación del Código a lo largo de los años, es decir, se publicaron nueve trabajos de corte histórico.⁴

Sólo transcurrieron tres años hasta que, en 2015, las Jornadas volvieron a tener acento histórico, en esa ocasión se enfocaron en el devenir del sistema penal desde 1940, fecha de fundación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y del Instituto de Derecho Comparado (el ahora Instituto de Investigaciones Jurídicas) de la Universidad Nacional Autónoma de México. En las extensas memorias, 26 autores analizaron todo el periodo o, al menos, determinaciones judiciales de años previos.⁵

Leticia A., “Reformas en materia de delincuencia organizada y seguridad pública en los últimos cinco años”, pp. 139-146; y Zamora Pierce, Jesús, “La reforma constitucional de 1996”, pp. 69-78; todos ellos en García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. (coords.), *Las reformas penales de los últimos años en México (1995-2000). Primeras Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

⁴ Véase los capítulos de Olvera y Aguilar, Rubén, “La expansión penal como política criminal del Código Penal para el Distrito Federal”, pp. 3-32; Ojeda Velázquez, Jorge, “Jurisprudencia producida por el Poder Judicial de la Federación”, pp. 41-48; Aguilar López, Miguel Ángel, “Causas de justificación”, pp. 71-90; Peláez Ferrusca, Mercedes, “Aplicación de las consecuencias jurídicas del delito”, pp. 103-111; Cossío Díaz, José Ramón, “El silencioso avance del estado de excepción”, pp. 115-121; Islas de González Mariscal, Olga, “Panorama de las reformas producidas respecto de la parte especial”, pp. 123-132; Nader Kuri, Jorge, “Delito de violación al uso de suelo”, pp. 151-163; Azzolini Binczar, Alicia, “Los delitos patrimoniales en el Código Penal para el Distrito Federal”, pp. 191-210; y Besares Escobar, Marco Antonio, “El estado de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental en el Código Penal para el Distrito Federal”, pp. 211-222; todos ellos en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga y Ojeda Velázquez, Jorge (coords.), *Código Penal para el Distrito Federal a diez años de vigencia. XIII Jornadas sobre Justicia Penal “Rafael Márquez Piñero”*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013.

⁵ Véase los capítulos de García Ramírez, Sergio, “La Constitución y el sistema penal: setenta y cinco años (1940-2015)”, pp. 3-30; Speckman Guerra, Elisa, “Los fundadores de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la legislación penal y los debates sobre la justicia”, pp. 31-60; Islas de González Mariscal, Olga, “La unificación de la legislación penal”, pp. 61-74; Cárdenas Rioseco, Raúl Fernando, “Evolución de la presunción de inocencia”, pp. 99-114; Silva Meza, Juan N., “Panorama sobre la evolución del PJJF en materia penal”, pp. 117-128; Barrera Solórzano, Luis de la, “El Ministerio Público, ¿garante de la libertad?”, pp. 129-149; Esquinca Muñoz, César, “La defensoría pública”, pp. 151-160; Petit González, Alejandro Porte, “Policía en México. 75 años de su implementación”, pp. 161-177; Olea Valencia, Juan José, “La profesionalización de los miembros del sistema de procuración de justicia en México en las últimas siete décadas”, pp. 151-196; Martínez Solares, Verónica y Aguilar Sánchez, Óscar, “Prevención de la violencia y el delito en 75

Muy pronto, con motivo del centenario de la Constitución en 2017, las Jornadas número dieciocho se destinaron al estudio de los artículos relativos a temas penales. En un volumen igualmente extenso, 14 de los 24 autores emprendieron revisiones históricas.⁶

años de análisis de la evolución teórica”, pp. 197-227; Díaz Aranda, Enrique, “Evolución del causalismo al funcionalismo ¿en la legislación penal mexicana?”, pp. 197-228; Moreno Hernández, Moisés, “Evolución legislativa en torno al delito (aspectos político-criminales y dogmáticos)”, pp. 261-290; Félix Cárdenas, Rodolfo, “Desaparición de la presunción de dolo en el derecho penal mexicano y sus consecuencias”, pp. 291-300; Azzolini Bincaz, Alicia, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución de la legislación y la doctrina”, pp. 329-345; Nader Kuri, Jorge, “La tutela penal de la función administrativa en México”, pp. 347-367; Plascencia Villanueva, Raúl, “La prueba ilícita”, pp. 421-442; Hernández Pliego, Julio, “La prisión preventiva y su evolución en 75 años”, pp. 443-463; Díaz de León, Marco Antonio, “Trayectoria de la prueba en el derecho procesal penal mexicano”, pp. 467-480; Ojeda Bohórquez, Ricardo, “El debido proceso en el amparo penal”, pp. 481-503; Leguizamón Ferrer, María Elena, “La suspensión de actos privativos de la libertad en las leyes de 1936 y 2013 en materia de amparo”, pp. 505-531; Sánchez Galindo, Antonio, “Historia del penitenciarismo en México”, pp. 535-545; Villanueva Castilleja, Ruth, “Régimen de menores de edad que infringen la ley penal”, pp. 563-572; Lima Malvido, María de la Luz, “El derecho victimal, naturaleza y alcance”, pp. 573-596; Rodríguez Manzanera, Luis, “La Academia Mexicana de Ciencias Penales y la criminología en México”, pp. 599-609; Moreno González, Luis Rafael, “Breve historia de la criminalística mexicana contemporánea”, pp. 643-656; y Alva Rodríguez, Mario, “Evolución de la medicina forense en México, 1940-2015”, pp. 657-666; todos en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017.

⁶ Véase los trabajos de García Ramírez, Sergio, “Temas penales en la Constitución”, pp. 3-19; Islas de González Mariscal, Olga, “La evolución del Ministerio Público en México”, pp. 21-33; Piña Hernández, Norma Lucía, “La judicatura”, pp. 59-69; Adato Green, Victoria, “El imputado”, pp. 71-87; Zamora Pierce, Jesús, “El defensor”, pp. 89-95; Zamora Grant, José, “La víctima”, pp. 97-124; Natarén Nandayapa, Carlos F., “Proceso penal y democracia en México. Una lectura alternativa de las reformas a la Constitución de 1917 y la justicia penal”, pp. 125-160; Medellín Urquiaga, Ximena María, “Derechos de las víctimas: más de un siglo de debate constitucional”, pp. 179-211; Nader Kuri, Jorge, “Penas y extinción de dominio”, pp. 271-289; López Presa, José Octavio, “El Sistema Nacional Anticorrupción y el combate a la corrupción en México (1976-2018)”, pp. 293-325; Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, “El sistema penal constitucional (1917-2017). Regímenes especiales: justicia para adolescentes”, pp. 349-365; Félix Cárdenas, Rodolfo, “Principales iniciativas de reforma constitucional al proceso penal acusatorio y su congruencia o no con el modelo procesal”, pp. 457-483; Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Sánchez Carro, Daniela, “La expansión constitucional del concepto de seguridad en el marco del Estado neoliberal”, pp. 483-522; y Rodríguez Manzanera, Luis, “Una Constitución sin política criminológica definida”, pp. 523-537; todos ellos en García Ramírez, Sergio *et al.* (coords.), *Sistema penal y Constitución (1917-2017). Entre la norma y la realidad*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2018.

En medio de estos ciclos se celebraron otras Jornadas que miraron al pasado, pero no a la historia legislativa mexicana sino a resoluciones latinoamericanas. En el ciclo de 2013 se estudiaron criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos, aunque tomando en cuenta su repercusión en México. Prácticamente todas las ponencias cumplieron con el espíritu del ciclo y analizaron la experiencia histórica.⁷

Además, las publicaciones resultantes de las séptimas y las undécimas Jornadas incluyeron secciones dedicadas a la historia (con tres trabajos en total).⁸ También se publicaron trabajos históricos en otras memorias (en las segundas, quintas, séptimas y décimas).⁹

⁷ García Ramírez, Sergio *et al.* (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal. XIV Jornadas sobre Justicia Penal “Rafael Márquez Piñero”*, México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

⁸ Véase los trabajos de Maldonado de Lizalde, Eugenia, “El derecho penal en Sófocles y Esquilo (Edipo Rey y las Euménides)”, pp. 229-261; Speckman Guerra, Elisa, “Un acercamiento a la cultura jurídica mexicana (1821-1931)”, pp. 263-307; en el apartado “Derecho, literatura e historia”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas penales diversos. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, t. III. Así como el capítulo de Speckman Guerra, Elisa y Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “La justicia penal. Estado actual de la investigación histórica”, pp. 291-303, en la sección “Criminología e Historia”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *La situación actual del sistema penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

⁹ En las segundas memorias —García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. (coords.), *Proyectos legislativos...*, *cit.*— se publicaron los capítulos de Díaz Aranda, Enrique, “Política criminal de la reforma de 1999 al procedimiento penal mexicano”, pp. 27-48; Arroyo Ramírez, Miguel, “Violencia social y sociedad gobernante”, pp. 191-200; Speckman Guerra, Elisa, “El derecho penal en el Porfiriato: un acercamiento a la legislación, los discursos y las prácticas”, pp. 201-209; Méndez Silva, Ricardo, “La Corte Penal Internacional”, pp. 275-292. García Ramírez, Sergio *et al.* (coords.), *La reforma a la justicia penal. Quintas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, los capítulos de Silva Meza, Juan N., “Las reformas en materia penal. Un análisis retrospectivo”, pp. 293-304; Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, “Acercas de las reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, pp. 341-348. García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, el de Vargas Viancos, Juan Enrique, “La nueva generación de reformas procesales en Latinoamérica”, pp. 25-63. García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Reforma Penal. Décimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011), los de García Ramírez, Sergio, “Reforma histórica y transición penal ¿Hacia dónde?”, pp. 3-16; Silva Meza, Juan N., “Reforma penal y Poder Judicial”, *cit.*, pp. 25-37.

En resumen, cinco ciclos se dedicaron a la historia, dos de ellos incluyeron secciones históricas y tres más ponencias históricas; por tanto, la disciplina ha estado presente en la mitad de las Jornadas.

III. ENFOQUES Y TEMAS (ANÁLISIS CUALITATIVO)

Es preciso comenzar con la ubicación geográfica y cronológica de los capítulos históricos publicados en las memorias.

Varios autores analizaron el ámbito latinoamericano ya que las Décimo Cuartas Jornadas, como ya se dijo, se avocaron a los criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos. Además, el séptimo ciclo tuvo amplitud internacional y se presentó otro trabajo sobre América Latina, en esa ocasión dedicado a las reformas procesales adoptadas a partir de 1980;¹⁰ además, uno sobre las propuestas en torno a la prevención del delito en varios países,¹¹ y otro sobre la literatura en la Grecia Antigua.¹² Así, varios textos trascendieron las fronteras mexicanas y abarcaron varios países latinoamericanos, mientras que tres fueron más allá de América y se asomaron a países europeos.

El trabajo sobre la antigüedad griega es excepcional en dos aspectos: es casi el único que aborda al continente europeo y el único que alcanza el pasado remoto. La mayor parte de los capítulos históricos toman como escenario a México en el siglo XX, sólo tres al XIX y ninguno los periodos virreinal y prehispánico. Por otro lado, varios autores recorren un siglo (los que analizan la historia constitucional o, cercanos a ellos, el periodo 1940-2015), mientras que otros retoman algunos años (los que estudian las reformas de 1995-2000 o al Código Penal del Distrito Federal en sus primeros diez años de vigencia). Por ende, en las memorias predomina la historia de corto plazo.

Una vez establecidos los lugares y las épocas estudiadas, es preciso analizar el enfoque de los capítulos históricos y para ello vale la pena examinar la tendencia de la historiografía mexicana sobre el derecho y la justicia.

Durante muchas décadas privaron las cronologías legislativas o, en menor medida, biografías de actores relevantes en el mundo jurídico, acercamientos a las instituciones y descripciones de las ideas jurídicas. Eran poco frecuentes los estudios de otros sistemas normativos, de la implementación

¹⁰ Vargas Viancos, “La nueva...”, *cit.*

¹¹ Solares y Aguilar Sánchez, “Prevención de la...”, *cit.*

¹² Maldonado de Lizalde, “El derecho penal en Sófocles...”, *cit.*

de las leyes o de las prácticas en tribunales, de los actores que intervenían en los procesos y sus formas de participación, o de la cultura jurídica de sectores no especializados, entre otros temas. A partir de la década de los noventa se notó en México un cambio que se había anunciado en otros países. El viraje impactó en dos sentidos; primero, en la forma de tratar aspectos tradicionalmente explorados, por ejemplo, las leyes empezaron a explicarse a la luz del contexto político, económico, social y cultural, en palabras de Sergio García Ramírez, se acompañaron de un análisis de “la realidad que las genera, las rodea, las disfruta o las padece”.¹³ En segundo lugar, se estudiaron nuevos temas, la historia fue más allá del examen de la ley y se ocupó del “derecho, entendido en su más amplio significado”.¹⁴ A raíz de ello se diversificaron las fuentes empleadas y comenzaron a utilizarse estadísticas, procesos judiciales, testimonios, literatura, prensa, cine, etcétera.

Lo primero que hay que decir es que muchos de los trabajos de corte histórico que se han publicado en las memorias están centrados en la legislación (abarcando diversas temáticas, como unificación o dispersión de la legislación penal, derecho penal, derecho procesal, derecho penitenciario o política criminal). Lo segundo que hay que decir es que, si bien muchos autores se avocan al análisis legislativo, otros analizan la legislación a la luz del contexto político y social o a partir de modelos estatales y de propuestas teóricas; o bien, acompañan su análisis normativo con aproximaciones a políticas públicas, instituciones, doctrinas, criterios jurisprudenciales o actores judiciales. Es decir, no agotan el análisis de la legislación en la legislación misma.

Creo importante ampliar lo dicho anteriormente y aportar algunos ejemplos:

1. *Análisis de la legislación a partir de modelos estatales o de propuestas teóricas*

En su trabajo, Carlos Natarén Nandayapa considera necesario emplear nuevas categorías en el estudio del proceso penal mexicano a lo largo de la historia y, partiendo de la propuesta de Mirjan Damaska, lo analiza con base en su posible adscripción a dos diferentes modelos estatales, que se delimitan a partir de la función que en ellos cumple el proceso penal y la organización del Poder Judicial: el “Estado activista” (en el cual el proceso penal se entiende como herramienta para la implementación de políticas

¹³ García Ramírez y Vargas Casillas, “Palabras en la inauguración...”, *cit.*, p. 5.

¹⁴ Speckman Guerra y Cárdenas Gutiérrez, “La justicia penal...”, *cit.*, p. 303.

públicas, el Poder Judicial tiene una estructura jerárquica, el proceso se conforma por una serie de etapas, es predominantemente escrito y está resuelto por funcionarios profesionales y permanentes, quienes deciden a partir de normas técnico-jurídicas) y el “Estado reactivo” (en el cual el proceso se entiende como medio de resolución de conflictos entre particulares, se prefieren testimonios directos y comunicaciones orales, y las decisiones son tomadas por funcionarios legos con criterios de justicia sustantiva).¹⁵ Por su parte, Moisés Moreno analiza la legislación mexicana buscando su orientación político-criminal y Luis Rodríguez Manzanera su política criminológica, mientras que Enrique Díaz Aranda se propone identificar la adopción de los sistemas clásico, neoclásico, final o funcional.¹⁶ Por último, Alejandro Porte-Petit González parte de modelos de policía para adentrarse en el estudio de la institución.¹⁷

2. *Análisis de la legislación a la luz del contexto político o social*

Enrique Vargas Viancos vincula la democratización en América Latina con reformas adoptadas a partir de 1980 y tendentes a garantizar el debido proceso y lograr mayor efectividad en los juicios.¹⁸ Para el caso de México, Moisés Moreno Hernández introduce su estudio de la política criminal frente a la delincuencia organizada, con un panorama de los delitos, debates y discurso oficial; por su parte, José Luis Ramos Rivera explica las reformas legislativas de las décadas de 1980 y de 1990 a partir de las preocupaciones imperantes en la sociedad, en la primera etapa excesos cometidos por las autoridades administrativo-policíacas y, en la segunda, aumento de la inseguridad.¹⁹ Como se verá más adelante y en el mismo orden de ideas, varios autores vincularon el aumento de la delincuencia registrado desde la década de los noventa con un cambio de rumbo en el derecho penal.

¹⁵ Natarén Nandayapa, “Proceso penal y...”, *cit.*

¹⁶ Moreno Hernández, “Evolución legislativa...”, *cit.*; Rodríguez Manzanera, “Una Constitución sin...”, *cit.*; Díaz Aranda, “Evolución del causalismo...”, *cit.*

¹⁷ Porte-Petit González, “Policía en México...”, *cit.*

¹⁸ Vargas Viancos, “La nueva generación...”, *cit.*

¹⁹ Moreno Hernández, “Política criminal...”, *cit.*; Ramos Rivera, “La justicia penal”, *cit.*

3. *Análisis acompañado de acercamientos a políticas públicas e instituciones*

Diversos autores, al estudio de la legislación sumaron otras aproximaciones: Antonio Sánchez Galindo examinó la situación de los establecimientos penitenciarios; Vargas Casillas y Mayolo Medina Linares las políticas gubernamentales sobre seguridad pública y, específicamente, el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y José Octavio López Presa el combate a la corrupción y, concretamente, el Sistema Nacional Anticorrupción.²⁰

4. *Análisis de la legislación incluyendo referentes doctrinales o debates sobre el tema*

Tres ejemplos resultan ilustrativos: el capítulo de Olga Islas de González Mariscal sobre las opiniones y los embates por la unificación de la legislación penal desde la década de 1930; el de Alicia Azzolini sobre la evolución legislativa y dogmática en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas; y el de María de la Luz Lima Malvido sobre el derecho victimal.²¹

5. *Análisis acompañado de un acercamiento a resoluciones judiciales*

En su trabajo sobre el arraigo, Luis de la Barreda dio cuenta de ellas, además de acercarse a opiniones de organismos nacionales e internacionales.²² Asimismo, varios autores se han acercado a determinaciones relativas a la suspensión de actos privativos de la libertad, debido proceso, presunción de dolo, prueba ilícita o justicia para adolescentes.²³

²⁰ Sánchez Galindo, “Historia del penitenciarismo...”, *cit.*; Vargas Casillas, “Reformas en materia...”, *cit.*; Medina Linares, “Sistema Nacional de...”, *cit.*; López Presa, “El Sistema Nacional Anticorrupción...”, *cit.*

²¹ Islas de González Mariscal, “La unificación de la legislación...”, *cit.*; Azzolini Bincanz, “La responsabilidad penal...”, *cit.*; Lima Malvido, “El derecho victimal...”, *cit.*

²² Barreda Solórzano de la, “El Ministerio Público...”, *cit.*

²³ Véase los trabajos de Leguizamón Ferrer, “La suspensión de actos...”, *cit.*; Ojeda Bohórquez, “El debido proceso...”, *cit.*; Félix Cárdenas, “Desaparición de la presunción...”, *cit.*; Plascencia Villanueva, “La prueba ilícita...”, *cit.*; Azzolini Bincanz, “El sistema penal...”, *cit.*; Nader Kuri, “Penas y...”, *cit.*

6. *Análisis sustentado en prácticas y resultados*

Jesús Zamora Pierce, en su trabajo sobre los defensores, recuerda experiencias personales.²⁴ Otros autores se han preocupado por la aplicación de las normas: Enrique Díaz Aranda examina el índice de condenas tras la reforma de 1994 con el fin de valorar los argumentos que dieron lugar a la *contrarreforma* de 1999; Irma Galván Monroy incluye datos de causas y resoluciones para valorar la suficiencia de los tribunales; Jaime Álvarez Ramos muestra en cifras cómo, a raíz de la implementación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se incrementó la concesión de beneficios de libertad anticipada a reclusos del fuero común.²⁵

Hasta aquí los capítulos que están centrados en la legislación, falta analizar aquellos que, aunque no dejan de mencionar el marco legal, se concentran en otros aspectos.

Por una parte, los exámenes de políticas públicas e instituciones. Entre ellos el de Juan Silva Meza, quien al estudiar al Poder Judicial de la Federación contempló puntos como el aumento de peritos traductores y de defensores para las personas de lengua indígena o el aprovechamiento de servicios tecnológicos en la mejora de los procedimientos.²⁶ También el de Juan José Olea Valencia, quien ofrece una historia de la profesionalización de los funcionarios inmersos en la procuración de justicia.²⁷

En un segundo conjunto se cuentan los trabajos centrados en resoluciones judiciales. Muchos de ellos fueron presentados en el ciclo dedicado a los criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos y relativos, entre otros puntos, a la justicia penal;²⁸ tortura, tratos crueles, inhumanos o

²⁴ Zamora Pierce, “El defensor...”, *cit.*

²⁵ Díaz Aranda, “Política criminal...”, *cit.*; Galván Monroy, “La administración de justicia...”, *cit.*; Álvarez Ramos, “Reformas penitenciarias...”, *cit.*

²⁶ Silva Meza, “Panorama sobre la evolución”, *cit.*

²⁷ Olea Valencia, “La profesionalización de...”, *cit.*

²⁸ Véase Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal”, pp. 39-75; Orozco Henríquez, J. Jesús y Quintana Osuna, Karla I., “Criterios relevantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplicables a la justicia penal”, en García Ramírez, Islas de González Mariscal y Peláez Ferrusca (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal*, *cit.*, pp. 19-37,

degradantes;²⁹ adolescentes en conflicto con la ley penal,³⁰ o pena privativa de libertad.³¹ Resultan interesantes los que analizan su repercusión en México, pues además del ámbito legislativo se refieren al impacto institucional (en programas, organismos o tribunales),³² como también a su efecto en prácticas y paradigmas (la actuación de los operadores del sistema judicial y la conciencia colectiva).³³ Fuera de este ciclo se han presentado otras ponencias centradas en la jurisprudencia, como ejemplo, el trabajo sobre el Poder Judicial de la Federación a cargo de Jorge Ojeda Velázquez.³⁴

En tercer lugar, los capítulos sobre personajes (generaciones de penalistas y criminólogos) o sobre disciplinas (criminalística y medicina forense).³⁵ O bien, estudios de prácticas judiciales (en el Porfiriato).³⁶ Por último, trabajos de cultura jurídica. Por una parte los que consideran opiniones de los especialistas: Ximena María Medellín Urquiaga estudia la evolución histórica del discurso constitucional sobre las víctimas, incluye escritos de juristas y, para

²⁹ De la Barreda, Luis, “Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los criterios y jurisprudencia interamericanos de derechos humanos”, en García Ramírez, Islas de González Mariscal y Peláez Ferrusca (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal*, cit., pp. 113-127.

³⁰ González Contró, Mónica, “Trascendencia de los criterios y la jurisprudencia interamericana de derechos humanos en el área de adolescentes en conflicto con la ley penal”, en García Ramírez, Sergio et al. (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal*, cit., pp. 437-452.

³¹ Véase los trabajos de Martínez Breña, Laura, “La pena privativa de libertad a la luz del sistema interamericano de derechos humanos”, pp. 177-192 y Quintana Osuna, Karla I., “Límites que los derechos humanos imponen al poder punitivo del Estado de conformidad con la jurisprudencia interamericana”, pp. 221-244, en García Ramírez, Sergio et al. (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal*, cit.

³² Véase los trabajos de Fromow Rangel, María de los Ángeles, “Recepción de los criterios y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos y la reforma penal en México desde la perspectiva de la SETEC”, pp. 313-328 y de Sepúlveda Iguíniz, Ricardo J., “Recepción de la jurisprudencia y de los criterios de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Ejecutivo federal en México”, pp. 399-415, en García Ramírez, Sergio et al. (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana...*, cit.

³³ Jardón Piña, Luis Manuel, “La recepción de los criterios interamericanos en materia penal en México”, en García Ramírez, Sergio et al. (coords.), *Criterios y jurisprudencia interamericana...*, cit., pp. 329-346.

³⁴ Ojeda Velázquez, “Jurisprudencia producida...”, cit.

³⁵ Véase Speckman Guerra, “Los fundadores de la Academia...”, cit.; Rodríguez Manzanera, “La Academia Mexicana”, cit.; Moreno González, “Breve historia de la criminalística...”, cit.; Alva Rodríguez, “Evolución de la medicina...”, cit.

³⁶ Speckman Guerra, “El derecho penal en el Porfiriato...”, cit.

años recientes, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁷ Por otro lado, los que reconstruyen concepciones de otros sectores de la sociedad: Eugenia Maldonado de Lizalde muestra, en la literatura griega, la vinculación entre transgresión y resarcimiento a partir del vínculo entre crimen y muerte por venganza; en lo personal, analicé tanto textos de penalistas como de representaciones en prensa, literatura e impresos populares publicados en el siglo XIX y en las primeras décadas del XX.³⁸

En conclusión, en las Jornadas se ha hecho presente la renovación historiográfica.

Para terminar, me parece importante reflexionar sobre la apreciación o las apreciaciones de los autores en torno al derecho y la justicia en el pasado, así como, en general, sobre su tendencia a lo largo del tiempo. Apreciación o apreciaciones pues al analizar los trabajos de corte histórico publicados en las memorias señalaré tanto algunas similitudes como diferencias.

Inicio con la valoración de la tendencia general y, para fundamentar mi idea, formulo un contraste que se remonta a más de una centuria. A finales del siglo XIX, los asomos a la historia legislativa presentaban un tono triunfalista y evolucionista, acordes a la imperante noción de progreso. Esas valoraciones distan de la mirada que se desprende de la suma de los capítulos publicados en las memorias. La lectura conjunta revela una visión matizada, plagada de “claroscuros” (término que utilizó Sergio García Ramírez al valorar las reformas registradas entre 1995 y 2000) y cuya calificación —como evolutiva o involutiva— exige una amplia reflexión o varias reflexiones dependiendo de los aspectos que se toman en cuenta (como lo planteó Victoria Adato Green al analizar la figura del imputado).³⁹

Algunos autores vieron puntos oscuros y luminosos en la misma época, proceso u ordenamiento. Por ejemplo, Sergio García Ramírez considera que la reforma penal constitucional de 2007-2008 presentó un doble signo, transición (a nuevos “horizontes en el desempeño penal del Estado”) y transacción (entre corrientes regularmente enfrentadas, democracia y autoritarismo). Concluyó que en la conciliación de los opuestos, la reforma contenía “aportaciones de gran beneficio, consecuentes con las más saludable corriente de la justicia penal liberal y democrática”, pero que se empa-

³⁷ Medellín Urquiaga, “Derechos de las víctimas...”, *cit.*

³⁸ Maldonado de Lizalde, “El derecho penal en Sófocles...”, *cit.*; Speckman Guerra, “El derecho penal en el Porfiriato...”, *cit.*

³⁹ García Ramírez y Vargas Casillas, “Palabras en la inauguración”, *cit.*, p. 5; Adato Green, “El imputado”, *cit.*, p. 71.

ñaba con otro conjunto, “las novedades inquietantes, cuestionadas, deplorables” de tinte autoritarista.⁴⁰

Por otra parte, algunas épocas, procesos u ordenamientos fueron percibidas de forma diversa por diferentes autores, y mientras que algunos vieron oscuridad otros vieron luz. Como ejemplo, algunos trabajos sobre la reforma o la “contrarreforma” de 1999.

Por último, según algunos autores, al paso del tiempo algunos aspectos fueron iluminándose (evolucionando) y otros se fueron oscureciendo (involucionando). Evolucionar implica llegar a una meta considerada deseable; involución significa alejarse de ella. Ilustran la apreciación evolutiva dos trabajos sobre criminalística, disciplina que aspira a lograr una mayor precisión y certeza en la investigación de los delitos. Al mirar al pasado, tanto Rafael Moreno González como Mario Alva Rodríguez estiman que la criminalística ha avanzado en esa dirección.

En palabras del primero, a partir de 1971 se presentó un rápido avance gracias a la aplicación del método científico y “del examen analítico-instrumental de los indicios, con técnicas de certeza”; mientras que el segundo afirmó: “a lo largo de 75 años la medicina forense en México ha experimentado una favorable evolución, transitando de un ejercicio profesional predominantemente empírico, a uno con bases en la medicina moderna y con franco impulso a la especialización”.⁴¹

Para otras materias, la lectura de los trabajos permitiría considerar que la historia ha oscilado entre la involución y la evolución. Vale la pena regresar a la contraposición entre un derecho penal propio del sistema democrático y uno propio de regímenes autoritarios. El retorno conduce a otro texto de Sergio García Ramírez, quien afirma:

en el último cuarto del siglo XX nuestro orden jurídico correspondía al modelo democrático informado por el principio de mínima intervención, la racionalidad de las consecuencias jurídicas del delito y el constante avance del garantismo, que se observó sobre todo en el procedimiento penal: derechos más amplios y numerosos, siempre en expansión. En los últimos años, sin embargo, el péndulo ha oscilado y el derecho penal sustantivo y procesal —de adultos y menores— ha iniciado un giro inquietante y peligroso —no completo, desde luego— hacia fórmulas autoritarias que diluyen, suprimen o restringen garantías.⁴²

⁴⁰ García Ramírez, “Reforma histórica...”, *cit.*, pp. 11 y 12.

⁴¹ Moreno González, “Breve historia...”, *cit.*, p. 644; Alva Rodríguez, “Evolución de la medicina”, *cit.*, p. 664.

⁴² García Ramírez, “Consideraciones sobre la reforma...”, *cit.*, p. 58.

Es importante el ejemplo pues diversos autores coinciden en señalar la misma tendencia; es decir, estiman que, a partir de la década de 1990, como resultado de un aumento en la delincuencia, el temor de la comunidad y sus demandas de intervención por parte de las autoridades para mitigar la inseguridad, se ha avanzado hacia el autoritarismo, maximalismo penal, reducción de derechos y endurecimiento de las penas. Ello implicaría, paralelamente, un retroceso en el modelo democrático.

Para ilustrar la coincidencia mencionaré algunos trabajos (no es posible referirlos todos). Aseveró Raúl González-Salas Campos, “el legislador pretendió resolver la impunidad aumentando las penas”.⁴³ Sostuvo José Ramón Cossío: “hemos ido ampliando progresivamente los márgenes de persecución de los delitos con la intención de combatir al grave fenómeno de la delincuencia organizada”, para ello se han establecido una serie de excepciones que se van generalizando.⁴⁴ Afirmó Juan Silva Meza:

la incriminación de conductas antijurídicas se concibe cada vez menos como último recurso para disuadir a potenciales delincuentes; en sentido contrario, un ánimo represivo de la ley penal se torna en el primer (y con frecuencia único) instrumento legal con el que cuenta la autoridad para combatir ese mal que ahoga a nuestra sociedad.⁴⁵

Sostuvo Olga Islas de González Mariscal: “el problema de la delincuencia desbordada, el legislador lo enfrentó, únicamente, con normas penales, sin instaurar, previamente, un sistema de prevención no penal de alcance social”, y concluye que, “desde una perspectiva errónea no advirtió que el delito es, ante todo, un problema social y no un problema puramente penal”.⁴⁶ Consideró Mercedes Peláez Ferrusca: la “política legislativa, en materia de seguridad pública y derecho penal, ha resultado ser una fiel expresión del maximalismo penal”.⁴⁷ Por su atención a la reacción de la ciudadanía, me parece pertinente cerrar con lo escrito por Carlos Natarén Nandayapa, quien sostiene que “la actual crisis de seguridad pública distorsiona la percepción de lo que «debe de» ser el proceso penal, convirtiéndolo en un ámbito no para juzgar —en el sentido de evaluar las pruebas—, sino para condenar y encarcelar”, agrega que la distorsión permea a la sociedad, “dis-

⁴³ González-Salas Campos, “Las reformas al Código Penal...”, *cit.*, p. 39.

⁴⁴ Cossío, “El silencioso avance...”, *cit.*, p. 115.

⁴⁵ Silva Meza, “Reforma penal...”, *cit.*, p. 25.

⁴⁶ Islas de González Mariscal, “Reformas penales...”, *cit.*, p. 14.

⁴⁷ Peláez Ferrusca, “Reformas en materia...”, *cit.*, p. 98.

puesta a sacrificar sus derechos y libertades en el afán de volver a recuperar la tranquilidad y paz social de la que gozaba hace algunos años”.⁴⁸

Resulta importante enfatizar que la tendencia anterior ha sido marcada por autores que han estudiado diferentes aspectos del derecho y la justicia penal. El último punto me permite concluir con una generalización: los estudios publicados en las memorias sobre épocas o aspectos concretos posibilitan, en conjunto, trazar rutas, analizar procesos y ahondar en temas particulares, superando los alcances de los estudios individuales.

IV. LA UTILIDAD DE LA HISTORIA EN LAS JORNADAS Y LAS JORNADAS COMO HERRAMIENTA DE LA HISTORIA (CONSIDERACIONES FINALES)

Indudablemente las Jornadas han dado importancia a la historia. Este nuevo ciclo reafirma dicha importancia, pues está dedicado a la historia de las Jornadas.

Al valorar los trabajos del ciclo inaugural, que miró al pasado, sostuvo Sergio García Ramírez: “la lección resultó benéfica”.⁴⁹ También otros autores se refirieron a los beneficios del examen histórico, tanto para la comprensión del presente como para el diseño del futuro. Por ejemplo, Juan Silva Meza consideró que conocer reformas previas permite explicar reformas posteriores.⁵⁰ Por su parte, al estudiar la posición de la víctima en el sistema procesal, Ximena María Medellín Urquiaga calificó a la historia como una herramienta relevante para comprender la complejidad, fortalezas o desavenencias del pensamiento político-jurídico de su momento. Al respecto escribió:

Es simplemente irrisorio asumir que la concepción que impera actualmente sobre los retos que implica el ejercicio de los derechos de las víctimas en el modelo de justicia penal no sean consecuencia, al menos en algún grado, del discurso que condujo a su marginalización durante finales del siglo XIX y principios del siglo XX.⁵¹

Aludo nuevamente al estudio de la historiografía sobre la justicia: la historia del derecho no siempre se pone al servicio del presente y en ocasiones “se le ve únicamente como una cuestión accesoria, que parece no tener

⁴⁸ Natarén Nandayapa, “Proceso penal...”, *cit.*, p. 144.

⁴⁹ García Ramírez y Vargas Casillas, “Palabras en la inauguración...”, *cit.*, p. 5.

⁵⁰ Silva Meza, “Las reformas en materia...”, *cit.*, p. 294.

⁵¹ Medellín Urquiaga, “Derechos de las víctimas...”, *cit.*, p. 210.

mayor relevancia dentro del análisis jurídico”, o como “un “antecedente” de las ideas o de las instituciones”, no obstante,

la historia del derecho en general, y del penal en particular, es mucho más que eso. Se trata de un modo de entender y valorar lo jurídico (y lo antijurídico) desde un enfoque diacrónico, es decir, como suceso concreto ocurrido en espacios y tiempos específicos, vinculados entre sí y difícilmente explicables cuando son estudiados de forma aislada.⁵²

Para concluir, me sumo a la invitación hecha por Medellín Urquiaga: “continuar con la investigación crítica y el análisis constructivo de nuestro pasado, con miras a la consolidación de nuestro futuro”. Para ello sería deseable, si no contar con trabajos de otras épocas (menos cercanas a la actualidad y a sus problemas), sí con trabajos sobre otros aspectos de la justicia penal (que sí están en los trabajos sobre el presente).⁵³ La ampliación enriquecerá, en el futuro, el acercamiento a la historia.

También enriquecerá la memoria histórica del pasado. Lo han hecho los trabajos de corte histórico que han sido publicados en las memorias, pero también los que han abordado el momento en que fueron presentados. Las memorias de las Jornadas sobre Justicia Penal son una fuente inmejorable para conocer los asuntos que han preocupado, los temas que han interesado y las ideas que se han expresado en los últimos 20 años, en otras palabras, constituyen un valioso testimonio del devenir de la justicia penal en nuestro país a lo largo del siglo XXI.

⁵² Speckman Guerra y Cárdenas Gutiérrez, “La justicia penal...”, *cit.*, p. 291.

⁵³ Medellín Urquiaga, “Derechos de las víctimas...”, *cit.*, p. 210.